

**ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 26.06.25.**

En el Municipio de Almuñécar, en el Teatro Martín Recuerda de la Casa de la Cultura, habilitado al efecto, siendo las dieciocho horas del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se reúne el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan José Ruiz Joya y con asistencia de los concejales D. Rafael Caballero Jiménez, Dª María Carmen Reinoso Herrero, Dª Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Alberto Manuel García Gilabert, D. Francisco Miguel Rodríguez Rodríguez, Dª. Lucía González López, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Carlos Ferrón Calabuig, Dª. María Carmen Martín Orce, Dª María Victoria Ruiz Ruiz, Dª Dolores María Jiménez Martín, Dª Rocío Palacios de Haro, D. Amador Muñoz González y D. Francisco Fernández Carmona, de la Interventora Accidental Dª Silvia Justo González y de la Secretaria Dª. Anaïs Ruiz Serrano.

No asisten los corporativos, D. Juan Carlos Benavides Yanguas, Dª María Luisa Díaz Rodríguez, D. Antonio Miguel Aragón Olivares, Dª. María José Maya Santiago y D. Antonio Daniel Barbero Barbero.

Se abre la sesión.

**1º.- Aprobación de video-acta de la sesión de 29.05.2025.**

Se da cuenta de la video-acta de la sesión de referencia siendo aprobada por unanimidad de los asistentes.

**2º.- Expediente 5584/2025; Aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana.**

Se da cuenta del expediente 5584/2025 incoado para la aprobación del reglamento de Participación Ciudadana con el objeto de regular los medios y procedimientos del ejercicio de los derechos de información y participación ciudadana, así como el establecimiento de los órganos adecuados para la efectiva participación en general, en el que constan los siguientes antecedentes:

- Consta providencia de inicio de la Concejal Delegada de Recursos Humanos, Organización Administrativa, Asesoría Jurídica, Seguridad y Participación Ciudadana.
- Consta borrador del Reglamento de Participación Ciudadana.
- Constan certificados de auditoría de publicación en el tablón de anuncios de los trámites de consulta previa y de información pública.
- Consta informe del Operador de Sistemas del Ayuntamiento de publicación de los trámites de consulta previa y de información pública en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar.
- Consta informe de la Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano indicando que no se han presentado alegaciones.
- Consta informe jurídico de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Visto el borrador del Reglamento de Participación Ciudadana, cuyo tenor literal es el siguiente:

***"PREÁMBULO***

El derecho de la ciudadanía a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegido y a tener acceso a la función pública ha sido establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y ha sido jurídicamente garantizado y protegido por el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconoce y protege el derecho y la oportunidad de toda la ciudadanía al ejercicio de este derecho.

En el ámbito europeo, en el artículo 11 del Tratado de la Unión Europea, se hace referencia a que las instituciones brindarán los cauces adecuados a los ciudadanos y a las asociaciones representativas para ofrecer la posibilidad de expresar e intercambiar públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de actuación.

Por otro lado, nuestra Constitución Española de 1978, en su artículo 9.2 encomienda a los poderes públicos promover las

condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y en su artículo 23 otorga el derecho a la ciudadanía de su participación en asuntos públicos, directamente o por medio de representantes.

Desde la promulgación de la Constitución Española se comienza un recorrido legal para el desarrollo normativo de éste derecho, reflejándose en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, destinando el capítulo IV de su título V, y otra legislación posterior como la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local, la que incide nuevamente en este derecho dejando constancia de que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico los procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación ciudadana de la vecindad en los asuntos de la vía pública local como recoge en su artículo 70bis, reforzado por su artículo 72, en el que establece que las Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales.

La Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública, garantizando el acceso a dicha información por parte de la ciudadanía, algo que resulta necesario para un ejercicio pleno del derecho a la participación ciudadana.

Respecto a nuestro territorio autonómico, hacer referencia al Estatuto de Autonomía para Andalucía que contempla en su artículo 10.19 de manera específica la mejora de la calidad de la democracia desde la participación ciudadana en la vida cívica, social, cultural, económica y política, para la defensa del interés general. De esta forma han sido promulgadas las leyes 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y la 7/2017 de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía estableciendo que el acceso de la ciudadanía a la información pública supone la base de la opinión crítica, de la misma manera que su participación en la vida política, económica, cultural y social, es un objetivo irrenunciable que los poderes públicos están obligados a fomentar.

Por ello el *Ayuntamiento de Almuñécar* en transposición de la normativa europea, nacional y autonómica y ejerciendo su potestad reglamentaria y de autoorganización que le atribuye en su artículo 4 la ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases del Régimen Local*, desarrolla el siguiente reglamento.

## **Título I Disposiciones Generales**

### **Artículo 1.- Objeto.**

El presente reglamento tiene por objeto, la regulación de los medios, formas, procedimientos del ejercicio de los derechos de información y participación ciudadana, así como el establecimiento de los órganos adecuados para la efectiva participación en general. Estableciendo los canales de participación directa de la población del municipio de Almuñécar en los asuntos públicos de competencia municipal, favoreciendo su implicación e intervención hacia la mejora común y del municipio.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

1. Este reglamento tiene como ámbito de aplicación el Ayuntamiento de Almuñécar, sus órganos de gobierno y los organismos dependientes de éste.

2. Regula derechos a la participación ciudadana que ostenta vecindad en el municipio de Almuñécar, así como entidades ciudadanas domiciliadas y acreditadas en el mismo.

3. Se adquiere la condición de vecino, mediante inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

4. Se consideran **entidades ciudadanas** a las asociaciones, fundaciones y demás entes de naturaleza análoga que defiendan intereses generales o sectoriales de la vecindad municipal, que tengan domicilio social o delegación en el municipio de Almuñécar y que se encuentren inscritas en el registro municipal previsto en este Reglamento.

### **Artículo 3.- Finalidad.**

El Ayuntamiento de Almuñécar a través del presente Reglamento, persigue la consecución de los siguientes objetivos y criterios de actuación:

- a) El desarrollo efectivo de la participación ciudadana en consonancia con los textos legales mencionados en el preámbulo del presente reglamento.
- b) Impulsar la participación ciudadana como base al desarrollo de la democracia participativa, al gobierno abierto y a la eficacia de la acción pública.
- c) Facilitar información amplia sobre la actividad municipal, proyectos de relevancia, obras, servicios y funcionamiento de los órganos públicos, garantizando la transparencia y el acceso a la información pública.
- d) Garantizar el acceso de la ciudadanía a las estructuras y espacios públicos.
- e) Mejorar y crear nuevos canales de comunicación entre el Ayuntamiento y la ciudadanía, generando una cultura participativa.
- f) Fomentar el uso de medios electrónicos mejorando la efectividad del derecho de la participación.

### **Título II Derecho de Información de los vecinos y vecinas**

#### **Artículo 4.- Derecho a la participación ciudadana**

**1.** Los ciudadanos con capacidad de obrar que tengan la condición de vecino o vecina en Almuñécar tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos de competencia municipal en los términos que recogen las leyes y el presente reglamento.

**2.** La participación ciudadana podrá ser ejercida de forma directa o a través de entidades de participación ciudadana, como son:

- o Las entidades privadas sin ánimo de lucro inscritas en el registro municipal de acuerdo con el Título III del presente reglamento.
- o Las entidades representativas de intereses cuyo ámbito se encuentre en el término municipal.
- o Agrupaciones de personas físicas o jurídica que se constituyan como plataformas, movimientos, foros o

redes ciudadanas sin personalidad jurídica cuya actividad se desarrolle en el término municipal de Almuñécar, para lo cual deberán acreditar su personalidad y el cumplimiento de los requisitos para ejercer dicha participación ciudadana de conformidad con las leyes.

- Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

**Artículo 5.- Fomento del ayuntamiento de la participación ciudadana.**

El ayuntamiento de Almuñécar establece como objetivos y obligaciones con respecto a la participación ciudadana:

- Integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones para que esta pueda ser ejercida tanto individual como colectivamente, de forma real y efectiva.
- Potenciar, fomentar y garantizar el acceso a una efectiva participación ciudadana, a través de la adaptación de las estructuras administrativas y facilitando el acceso a los colectivos más vulnerables.
- Establecer los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de tecnologías de la información y comunicación (TIC's), especialmente a través de la configuración de espacios interactivos en sus sedes electrónicas, portales o páginas web, así como mediante la promoción de sistemas de votación y encuesta de carácter electrónico.
- Fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC's) en el ámbito de aquellos colectivos sociales que tienen más dificultades en ello y disponer de cauces alternativos que garanticen el ejercicio de su derecho a la participación.
- Impulsar la suscripción de convenios y acuerdos con otras Administraciones Pùblicas y entidades públicas o privadas, especialmente con organizaciones no gubernamentales y entidades de voluntariado, en los términos previstos en la legislación aplicable.

- Garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal en los procesos de participación ciudadana objeto de esta Ley.
- Establecer cauces de publicidad y fomento de la participación ciudadana con el fin de que esta sea efectiva y conocida.

#### **Artículo 6.- Derecho a los medios de participación**

Todos los vecinos y vecinas de Almuñécar tienen derecho a contar con la infraestructura municipal necesaria para ejercer la participación ciudadana, tanto en lo referente a espacios y lugares físicos, como a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs).

#### **Artículo 7. Derecho a la información**

Todos los vecinos y vecinas de Almuñécar tienen derecho a:

- a. Obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.
- b. Los ciudadanos tienen derecho a ser informados de los procedimientos y de la apertura de los períodos de información pública para presentación de sugerencias, alegaciones y reclamaciones en relación con las actuaciones urbanísticas y cualesquiera otras que puedan afectar al vecindario, así como las relativas a la modificación de Ordenanzas Fiscales. El órgano competente incorporará un informe de la participación habida.
- c. Conocer los acuerdos públicos de los órganos de gobierno municipales, de acuerdo con las leyes autonómicas y estatales, con las limitaciones que establece los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley

Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- d. Conocer los planes y actuaciones municipales en trámite para potenciar la participación ciudadana.
- e. Aquellos otros que se puedan establecer en el presente Reglamento, o que vayan surgiendo con el desarrollo de los procesos de participación para hacer que ésta llegue a toda la ciudadanía.

#### **Artículo 8.- Medios de Acceso a la Información.**

- 1. El Ayuntamiento informará a la población de los acuerdos de los órganos de gobierno Municipales, de las normas y, en general, de sus actuaciones.
- 2. Estas informaciones serán divulgadas de forma abierta, sencilla, gratuita y apropiada, de manera que puedan ser conocidas y comprendidas por toda la ciudadanía.

Podrán utilizarse los siguientes medios:

- 1. Web municipal
- 2. Sede Electrónica y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar.
- 3. Tablón de anuncios.
- 4. Medios de Comunicación y Redes Sociales del Ayuntamiento de Almuñécar.
- 5. Exposición en lugares de concurrencia pública.
- 6. Boletines Oficiales.
- 7. Aquellos otros que el Ayuntamiento pueda considerar eficaz para la adecuada transmisión de la información a la ciudadanía.

#### **Artículo 9.- Promoción y uso de medios digitales.**

El Ayuntamiento promoverá y hará uso de las medios digitales para una eficaz difusión de sus servicios, actividades, y para

establecer un diálogo, proporcionando un acercamiento progresivo a la ciudadanía de Almuñécar, siguiendo los siguientes objetivos:

- f. Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
- g. Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.
- h. Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.
- i. Establecer un diálogo en el que se intercambie información de manera bidireccional entre el Ayuntamiento y la ciudadanía.
- j. Aquellas otras que se puedan establecer en el presente Reglamento.

#### **Artículo 10.- Acceso a medios de información municipales**

1. El Ayuntamiento propiciará el acceso a los medios de información municipales a las asociaciones creadas para lo que establecerá cauces y plazos, según las características del medio y del interés manifestado.

2. El Ayuntamiento garantizará la visibilidad de las opiniones, colaboraciones e informaciones de las entidades ciudadanas en los medios de información municipales con la limitación del espacio disponible y siempre que se desarrolle en un marco de buena voluntad, de forma constructiva y respeto a las instituciones municipales y al resto de ciudadanos.

#### **Título II. Procesos de participación ciudadanas**

##### **Capítulo I Disposiciones Comunes**

#### **Artículo 11.- Competencia y legalidad de los procesos**

Los procesos de participación ciudadana regulados en el presente reglamento no alterarán ni supondrán menoscabo de las potestades y competencias correspondientes al ámbito local que las

leyes le atribuyen y a los órganos competentes en la adopción de las decisiones que les corresponden.

#### **Artículo 12.- Tipos de procesos de participación ciudadanas**

Se definen procesos de participación ciudadana al conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo desarrolladas por la administración en el ámbito de sus competencias para posibilitar el ejercicio del derecho a la participación de la ciudadanía de acuerdo con el marco legal y normativo vigente.

En este reglamento se establecen:

- a)** Deliberación participativa.
- b)** Participación ciudadana mediante consultas populares.
- c)** Participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas.
- d)** Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios públicos.

#### **Artículo 13.- Procedimiento de Inicio**

Se podrá iniciar un proceso de participación ciudadana de oficio o a instancia de las personas físicas o entidades cuando así lo prevea el ordenamiento jurídico, considerándose rechazada en éste caso de no iniciarse el procedimiento en el plazo de tres meses desde la solicitud.

#### **Artículo 14.- Periodos inhábiles para la convocatoria.**

Los procesos de participación ciudadana regulados en esta Ley no podrán ser convocados ni desarrollarse durante el periodo que media:

- a. Entre la convocatoria de elecciones a Cortes Generales y la constitución de las nuevas Cámaras.
- b. Entre la convocatoria de elecciones al Parlamento de Andalucía y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo presidente o presidenta de la Junta de Andalucía.

- c. Entre la convocatoria y la celebración de un referéndum de los previstos en la normativa vigente cuando este afecte al ámbito territorial del proceso de participación ciudadana.

Además, los procesos de participación ciudadana locales no podrán ser convocados ni tener lugar durante el periodo que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

## **Capítulo II. Procesos deliberación participativa.**

### **Artículo 15.- Definición**

Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión, de formulación o adopción de una política pública en la proposición, adopción, seguimiento y evaluación de políticas públicas con singular impacto o relevancia o en la elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

### **Artículo 16.- Inicio de los procesos de deliberación participativa**

Por acuerdo expreso de alcaldía, departamento o delegación de alcaldía competente por razón de materia podrá iniciarse un proceso de deliberación participativa tras la formulación o adopción de una política pública de las descritas en el artículo 12.

### **Artículo 17.- Competencia para convocar la consulta participativa local.**

**1.** La competencia para convocar consultas participativas locales es de la alcaldía del municipio previo acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del pleno de la entidad local.

**2.** La convocatoria de la consulta participativa se efectuará por medio de decreto de la alcaldía del municipio y deberá realizarse en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el pleno de la entidad local.

3. El decreto de convocatoria se publicará en el boletín oficial de la provincia correspondiente, con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación, así como íntegramente en el tablón de anuncios de la corporación local convocante y, en su caso, en su sede electrónica, portal o página web, en el plazo de cinco días, contados a partir de la publicación en el boletín correspondiente.

**Artículo 18.- Acuerdo Básico Participativo.**

1. El Acuerdo Básico Participativo se adoptará por el órgano competente para iniciar el proceso, una vez acordado el inicio del proceso de deliberación participativa, y su contenido se ajustará a lo previsto en el apartado siguiente.

2. En el Acuerdo Básico Participativo se determinarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a. El tipo de proceso de participación ciudadana.
- b. El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.
- c. El órgano de la Administración competente responsable de la coordinación del proceso.
- d. La duración máxima del período de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura en el boletín oficial correspondiente, excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.
- e. Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

**Artículo 19.- Desarrollo del proceso de deliberación participativa.**

1. Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo, se hará público en la sede electrónica, portal o página web del órgano competente para acordar el inicio del proceso y se publicará en el boletín oficial de la provincia. El anuncio en la sede electrónica, portal o página web incluirá el texto íntegro del Acuerdo Básico Participativo. Se podrá utilizar cualquier instrumento que salvaguarde cualquier situación de discriminación tecnológica.

2. Una vez concluida la deliberación participativa, el centro directivo competente por razón de la materia o el órgano competente elaborará un informe final sobre el proceso, que contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en los boletines oficiales si se considera oportuno.

## **Capítulo II. Consultas populares**

### **Artículo 20.- Instrumentos de consulta popular**

El ayuntamiento podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consulta popular:

- **Encuestas:** se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.
- **Audiencias públicas:** en el ámbito de este reglamento, son un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, las Administraciones Públicas hagan posible que las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.
- **Foros de participación:** son espacios de debate, creados por iniciativa del ayuntamiento, que tienen por objeto debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como elaborar análisis valorativos de los efectos reales de dichas políticas en la ciudadanía.
- **Paneles ciudadanos:** son espacios de información que se crean por el Ayuntamiento con carácter temporal y que tienen por finalidad responder a las consultas planteadas por este sobre cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía.
- **Las consultas participativas,** reguladas el presente título.

### **Artículo 21.- La Consulta Participativa**

1. Es el instrumento de participación que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que les afecten.

2. Tendrá por objeto cuestiones relativas a materias de competencia municipal, atendiendo a lo establecido en el capítulo IV, título V, relativo a *"Información y participación ciudadanas"*, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Cuando la consulta popular local fuera de carácter general, el municipio solicitará la preceptiva autorización al Gobierno de la nación, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica reguladora de las bases del régimen local.

### **Artículo 22.- Participación en las consultas participativas.**

Con carácter general, tendrán derecho a participar en las consultas participativas autonómicas o locales, reguladas en el presente capítulo, todas las personas mayores de 16 años pertenecientes al sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta, y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4. Este límite de edad podrá ser obviado en asuntos que afecten directamente a la infancia y los derechos que ostentan.

En las consultas participativas reguladas en este capítulo, la participación se articulará mediante un sistema de votación, que tendrá la condición de universal para el sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta y en el que el voto será igual, libre, directo y secreto.

### **Artículo 23.- Asuntos objeto de consulta participativa.**

Las consultas reguladas en este capítulo podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público de la respectiva competencia de la Administración pública convocante, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida cotidiana de un determinado sector o colectivo de la población.

Las consultas reguladas en este capítulo no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, no sean

competencia municipal, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización municipal, o a los recursos de la Hacienda Pública de las Haciendas locales, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

**Artículo 24. - Vinculación de la consulta participativa.**

- 1.** Las consultas participativas reguladas en este reglamento son de naturaleza consultiva y no vinculante.
- 2.** En todas las consultas reguladas en este capítulo, cuando la administración se apartara o asumiera el resultado de un proceso de consulta, deberá motivar expresamente cuáles son las razones o intereses públicos que le conducen a seguir o no los resultados del citado proceso en el plazo máximo de 30 días, contados desde la finalización del proceso de consulta. La motivación deberá publicarse, al menos, en la sede electrónica, portal de transparencia o página web del órgano que ostenta la iniciativa para la convocatoria de la consulta y en los boletines oficiales si se considera oportuno.

**Artículo 25.- Iniciativa para la convocatoria de consultas participativas.**

La iniciativa institucional corresponde a la corporación local mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta de la alcaldía, de al menos dos grupos políticos con representación en el pleno municipal o de al menos un tercio de los miembros de la respectiva corporación.

**Artículo 26.- Competencia para convocar la consulta participativa local.**

- 1.** La competencia para convocar consultas participativas locales es de la alcaldía del municipio previo acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del pleno de la entidad local.
- 2.** La convocatoria de la consulta participativa se efectuará por medio de decreto de la alcaldía del municipio y deberá

realizarse en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el pleno de la entidad local.

3. El decreto de convocatoria se publicará en el boletín oficial de la provincia correspondiente, con al menos *treinta días* de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación, así como íntegramente en el tablón de anuncios de la corporación local convocante y, en su caso, en su *sede electrónica, portal o página web*, en el plazo de *cinco días*, contados a partir de la publicación en el boletín correspondiente.

**Artículo 27.- Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.**

Una vez publicado el decreto de convocatoria, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos dos años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

**Capítulo IV. Derecho de petición, propuesta y Audiencia Pública**

**Artículo 28.- Derecho de petición y propuesta.**

Todos los vecinos y vecinas de Almuñécar tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información y aclaraciones o presentar quejas y propuestas sobre las actividades del Ayuntamiento.

**Artículo 29.- Derecho de Audiencia**

1. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo lo cual consiste en celebrar sesiones específicas abiertas a todos los vecinos y vecinas que lo deseen.

2. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley 39/2015, de *Procedimiento Administrativo Común*, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria

municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés general.

**Artículo 30.- Ejercicio del derecho de audiencia.**

1. La audiencia pública será convocada por la Alcaldía o por cualquiera de las Concejalías, ya sea a iniciativa propia o a petición de la ciudadanía.

2. Pueden solicitar una audiencia pública los órganos de participación existentes (regulados por el Título IV del presente Reglamento), las entidades ciudadanas, o la ciudadanía de forma individual, siempre que presenten el apoyo del 1% de la población empadronada en el municipio mayor de 16 años, mediante firmas verificables.

3. Las audiencias públicas solicitadas por la ciudadanía de Almuñécar se celebrarán en un plazo no superior a **30 días naturales** tras la presentación de las firmas en Registro Municipal, exceptuando aquellas que por motivaciones implícitas a las mismas deban resolverse por vía de urgencia, siempre y cuando pueda motivarse de forma objetiva.

**Titulo III. Participación ciudadana en la elaboración de reglamentos y ordenanzas.**

**Artículo 31.- Capacidad de participación en el desarrollo de Reglamentos y Ordenanzas**

1. La participación ciudadana en los procesos de elaboración de reglamentos y ordenanzas se producirá en los términos y con las excepciones previstas en la legislación básica estatal. El derecho de participación podrá ser ejercido por las personas y entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 4.

**Artículo 32.- Consulta Pública Previa**

1. A tales efectos, con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o un reglamento, se sustanciará una **consulta pública** publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica y el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

2. La consulta pública se realizará de forma que los potenciales destinatarios de la norma tengan posibilidad de emitir opinión, para lo cuál dispondrán de un plazo de **10 días** hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del edicto de Consulta Previa en el tablón de *Edictos de la Sede Electrónica* del Ayuntamiento de Almuñécar.

3. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas cuando concurren de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente.

4. Podrán articularse los procesos de comunicación dirigidos de forma expresa a las organizaciones o entidades representativas de intereses colectivos afectados por la normativa con vistas a fomentar su participación.

#### **Artículo 33.- Trámite de Participación Ciudadana Previa a la Elaboración de normas municipales**

1. Una vez realizada, si procede, la *Consulta Previa*, se procederá a realizar el trámite de *Participación Ciudadana* en la que se publicará el borrador del reglamento u ordenanza tanto en el *Tablón de Edictos de la Sede Electrónica* como en el *Portal de Transparencia* del Ayuntamiento de Almuñécar.

2. Se abrirá un plazo de participación de **10 días** hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento en el que las personas y entidades descritas en el **artículo 4** podrán realizar las alegaciones pertinentes a dicho reglamento.

3. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas del ayuntamiento o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá

omitirse la consulta pública regulada. Si la normativa reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria por el ayuntamiento prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

**Artículo 34.- Trámite de aprobación de Reglamentos y Ordenanzas Municipales.**

Una vez sustanciados los trámites previos se procederá según lo descrito en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local:

- Aprobación inicial por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**Titulo III. Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas**

**Artículo 35.- Registro municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, carácter y finalidad.**

1. El Registro de Asociaciones y Entidades Ciudadanas Municipal es el constituido por el Ayuntamiento de Almuñécar vinculado a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y otras Entidades Ciudadanas se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento y, en lo no dispuesto en él, por las Normas de régimen local.

**Artículo 36.- Finalidad del Registro de Asociaciones Ciudadanas**

El registro de Asociaciones tiene las siguientes finalidades:

- Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más relevantes de las entidades y asociaciones registradas, así como su número, representatividad, grado de interés o utilidad ciudadana de sus actividades y la composición de sus órganos directivos así como otros datos que resulten precisos, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

Podrán inscribirse las asociaciones, fundaciones y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas conforme a la normativa vigente, que tengan como objetivo la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del Municipio. Sus normas de funcionamiento deberán ser democráticas y su sede o delegación debe estar establecido en el término municipal de Almuñécar.

**Artículo 37.- Solicitud de inscripción**

**1.** El Registro dependerá de la Secretaría General del Ayuntamiento, gestionándose por el departamento que ostente la Delegación en materia de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos.

**2.** Para la inscripción en el registro municipal de asociaciones será necesaria la previa inscripción de dicha asociación en el Registro de Asociaciones de Andalucía.

**3.** Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones y entidades interesadas, que se presentarán el registro General del Ayuntamiento, por medios electrónicos y se acompañará la documentación necesaria, que deberá contener como mínimo:

- Estatutos de la asociación.

- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.
- Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Domicilio social.
- Presupuesto del año en curso.
- Programa de actividades del año en curso.
- Certificación del número de socios actualizado.
- Certificado que acredite una dirección de correo electrónico propio de la asociación y autorización para ser publicado en los medios municipales para conocimiento de la ciudadanía.

**4.** Las asociaciones deberán mantener un sistema activo a efectos de comunicación y notificación con el ayuntamiento usando el certificado digital propio de la asociación y/o la declaración de un representante a tal efecto.

#### **Artículo 38.- Resolución de la solicitud**

**1.** El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de **15 días hábiles** a contar desde el día siguiente de la presentación de la solicitud acompañada por la documentación exigible en el órgano competente para tramitar y resolver el procedimiento.

**2.** Corresponde a la Alcaldía, concejalía en quien delegue o a la Junta de Gobierno Local resolver sobre la inscripción de forma favorable o desfavorable, debiendo estar motivada la resolución en éste último caso .

**3.** Dicha resolución se notificará al solicitante informando, en su caso, del número de registro en el Registro de Asociaciones Municipal que la identifica y el régimen de recursos y alegaciones de las que dispone.

**4.** Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales y los acuerdos de inscripción por el órgano competente serán los únicos documentos hábiles para acreditar la inscripción de las asociaciones y entidades en *Registro Municipal*, así como en su caso la naturaleza de las mismas.

**Artículo 39. Derechos de las asociaciones inscritas en Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.**

1. Las asociaciones y entidades inscritas en el Registro municipal tienen derecho a:

- Obtener subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en la medida en que lo permitan los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen.
- Acceder al uso de medios públicos municipales, con las limitaciones que imponga la disponibilidad de los recursos, uso por parte de otras asociaciones o por necesidades operativas del propio Ayuntamiento.
- Ser informados mediante medios electrónicos de la convocatoria de las sesiones de los órganos municipales colegiados cuando en el Orden del día se trate algún asunto sobre el que la asociación tenga un interés directo y lo haya solicitado de forma expresa y por escrito.
- Canalizar la participación vecinal, a través de los medios previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 40.- Obligaciones de las asociaciones inscritas**

Las asociaciones y entidades inscritas tienen las siguientes obligaciones:

- Informar al Ayuntamiento toda modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan.
- Comunicar la persona que ejercerá la representación y poseer un sistema válido para la recepción de notificaciones y comunicaciones electrónicas del ayuntamiento.
- Comunicar al Ayuntamiento el acuerdo de elección anual de la Junta directiva y la actualización si procede de los

datos necesarios para la realización de notificaciones y comunicaciones que se requieran.

- Comunicar al Ayuntamiento, en el mes de enero de cada año, el presupuesto y el programa anual de actividades a desarrollar.
- Comunicar al Ayuntamiento, en el primer trimestre de cada año, la certificación actualizada del número de personas asociadas.
- Asumir la responsabilidad de los recursos municipales que les hayan sido cedidos para su uso o actividades determinadas por parte del Ayuntamiento.

**2.** El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la no continuidad de su inscripción en Registro, previo trámite de Audiencia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

*El presente reglamento entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la LRBRL, tras su correspondiente publicación el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y de los plazos oportunos de Información Pública. De no presentarse alegación alguna a la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Almuñécar, se entenderá elevada a definitiva y a entrar en vigor".*

Y vista la propuesta de acuerdo emitida por la Concejal Delegada de Recursos Humanos, Organización Administrativa, Asesoría Jurídica, Seguridad y Participación Ciudadana, siguiente:

*"Visto el informe de providencia de 5 de mayo de 2025 en la que se propone la elaboración de un Reglamento de Participación Ciudadana, motivando su necesidad en que la participación social es un derecho en auge, encontrándose cada vez más presente en la ciudadanía y existiendo un deseo de implicación social latente que se debe mantener, proteger y promover desde el Ayuntamiento de Almuñécar.*

Vista la necesidad de regular los distintos aspectos de participación ciudadana, desde el derecho a la información de los vecinos y vecinas, la transparencia de la administración, los procesos de participación ciudadana disponibles en concordancia con la legislación autonómica, el procedimiento que debe seguirse de información y participación ciudadana en la producción de reglamentos y ordenanzas municipales y el registro municipal de Asociaciones y Entidades que sirven de cauce para la participación ciudadana.

Visto que constan certificados de auditoría de publicación en el tablón de anuncios de los trámites de consulta previa y de información pública, no habiéndose presentado alegaciones.

Visto que consta informe de la Secretaría General sobre la legalidad de la tramitación del procedimiento.

Por todo ello,

SE PROPONE AL AYUNTAMIENTO PLENO:

**PRIMERO.-** La aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana que consta en el expediente.

**SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por un plazo de treinta días.

**TERCERO.-** Considerar en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo plenario es definitivo, debiéndose publicar el texto íntegro de la ordenanza."

**Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 20.06.2025, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**PRIMERO.-** La aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana que consta en el expediente.

**SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por un plazo de treinta días.

**TERCERO.-** Considerar en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo plenario es definitivo, debiéndose publicar el texto íntegro de la ordenanza.

**3º.- Expediente 395/2025; Desestimación alegaciones y aprobación definitiva derogación del Reglamento Emisora Municipal "Radio Municipal Tropical".**

Visto que mediante informe-propuesta de fecha 13.01.2025 del Concejal Delegado de Cultura, Educación, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo se propone al Ayuntamiento Pleno la derogación del Reglamento de la Emisora municipal "Radio Municipal Tropical" debido a la inoperatividad de la misma.

Visto que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27.03.2025 se acuerda la derogación del Reglamento de la Emisora municipal "Radio Municipal Tropical" debido a la inoperatividad de la misma.

Visto que frente a dicho acuerdo se han presentado alegaciones por D. Juan Carlos Benavides Yanguas como portavoz del Grupo municipal Convergencia Andaluza, con registro de entrada 2025-E-RE-6054 de fecha 20.05.2025 indicando lo siguiente:

"JUAN CARLOS BENAVIDES YANGUAS, con DNI nº 23766260-S, portavoz del GRUPO MUNICIPAL CONVERGENCIA ANDALUZA DE ALMUÑÉCAR, con NIF V19560416, y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Puerta de Granada, Nº 6 (o en el Grupo Municipal Andalucista, tercera planta del Ayuntamiento de Almuñécar), ante el acuerdo plenario de 27/03/2025 por el que se acuerda la derogación del reglamento regulador de la emisora municipal de radio de Almuñécar, presenta la siguiente alegación durante el periodo de información pública en base a las siguientes consideraciones:

1.- El funcionamiento de la radio municipal de Almuñécar está regido por un Reglamento aprobado por el Pleno del

Ayuntamiento, que ha sido reiteradamente incumplido por el Gobierno municipal.

En su artículo sexto, apartado tercero establece como principio inspirador el "respeto al pluralismo político". Es más que evidente que la emisora de radio se ha convertido en un mero instrumento de propaganda partidista del Gobierno del PP, sin que en ningún caso se nos haya dado la más mínima oportunidad de participación, como grupo mayoritario de la oposición municipal.

En sus artículos diez, once y doce regula su Consejo de Administración, que incumpliendo el Gobierno del PP el Reglamento de la emisora municipal, ni se ha constituido formalmente, ni ha celebrado ninguna de sus preceptivas reuniones semestrales.

2.- Con fecha 20/12/2024 el gobierno municipal sometió a consideración del Pleno la modificación del Reglamento, de carácter regresivo y claro afán de control político, incumpliendo lo establecido en el mismo para su modificación. De conformidad con su artículo 11, corresponde al Consejo de Administración "someter al Pleno del Ayuntamiento la modificación de este Reglamento".

El Gobierno municipal del PP, se vio obligado a retirar su ilegal propuesta de modificación del Reglamento, tras ser advertido por el grupo andalucista que estaban actuando en fraude de ley.

3.- Ante la imposibilidad del Gobierno del PP, de imponer su modificación del Reglamento de la emisora municipal para incrementar su control sobre el contenido de su programación, en un nuevo fraude de ley, adoptaron en el pleno de fecha 27/03/2025, suprimir el reglamento regulador de la emisora municipal de radio de Almuñécar.

4.- Es más que evidente que este acuerdo de suprimir el reglamento supone una clara vulneración del Reglamento en vigor, que contempla de forma clara y taxativa el procedimiento a seguir para su modificación. Y es un más que evidente, que sólo tiene la espuria finalidad de eludir la participación del vigente Consejo de Administración de la emisora municipal, y por tanto de la oposición municipal, en la modificación del mismo.

En base a lo anteriormente expuesto, solicitamos que el Pleno del Ayuntamiento anule el acuerdo de suprimir el vigente reglamento regulador de la emisora municipal de radio de Almuñécar, y se siga el procedimiento contemplado en el artículo once del mismo para su modificación."

Visto el informe de la Secretaria General de fecha 20/05/2025 sobre la legalidad del procedimiento seguido para la derogación del Reglamento de la Radio municipal.

Visto que consta informe de la Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano de fecha 13/06/2025 indicando que no se han presentado otras alegaciones al trámite de información pública.

Y vista la propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Cultura, Patrimonio, Fiestas, Relaciones Institucionales y Educación, siguiente:

" [...]

**CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:**

La derogación del Reglamento de Radio Municipal de 2013 se fundamenta en la necesidad de adaptar la normativa local a la realidad tecnológica, comunicativa y social actual, así como a nuevos marcos legislativos y cambios organizativos del propio Ayuntamiento. Debido a que el reglamento vigente data de 2013 y no contempla aspectos esenciales hoy en día como la radiodifusión digital, podcasting municipal, redes sociales, o la emisión multiplataforma.

Asimismo, en estos años se han producido cambios relevantes en materia de administración electrónica, comunicación institucional, participación ciudadana y transparencia. Formando la radio municipal parte de una estrategia más amplia de comunicación institucional, que ha evolucionado desde 2013.

De otra parte, conforme al artículo 4 del Real Decreto 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico del funcionariado de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, se establece que los entes locales pueden

modificar o derogar normas internas siempre que lo hagan con las debidas garantías y conforme al procedimiento legalmente establecido.

En este caso, no se ha vulnerado el procedimiento ni la derogación implica el cierre de la radio ni la limitación de derechos, sino su modernización y mejor regulación mediante la elaboración de un nuevo reglamento.

Todo ello, de conformidad con la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, que fomenta el papel de los medios públicos locales como herramientas para la participación y memoria ciudadana, lo cual exige reglamentos acordes con sus fines pedagógicos, sociales y participativos; la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que hace necesario incorporar principios de transparencia y rendición de cuentas en la normativa de medios públicos locales; y las leyes 39/2015 y 40/2015 de Procedimiento Administrativo y Régimen Jurídico del Sector Público, que obligan a modernizar las herramientas institucionales para su interoperabilidad, eficiencia y digitalización, algo que un reglamento de 2013 no contempla adecuadamente.

**En base a todo ello, SE PROPONE AL AYUNTAMIENTO PLENO:**

**Primero.** Desestimar las alegaciones presentadas al acuerdo de derogación del Reglamento de la Radio municipal por D. Juan Carlos Benavides Yanguas como portavoz del Grupo municipal Convergencia Andaluza, al no fundamentarse en motivos jurídicos que impidan dicha derogación, y dado que el reglamento vigente ha quedado desactualizado respecto al marco normativo actual y a las necesidades técnicas, comunicativas y sociales del municipio, y la derogación se realiza conforme a la normativa vigente y como paso previo y necesario para la aprobación de un nuevo reglamento que garantice una radio municipal más plural, accesible, digital y participativa.

**Segundo.** Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

**Tercero.** Considerar, una vez resultas las alegaciones presentadas, que el acuerdo plenario es definitivo, debiéndose publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento por un plazo de 30 días.

**Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 20.06.2025, el Ayuntamiento Pleno con once votos a favor de los Concejales del Grupo Popular, tres abstenciones de los Concejales de los Grupos Socialista y Almuñécar Unida para la Gente y dos votos en contra de los Concejales del Grupo Convergencia Andaluza, acordó:**

**Primero.** Desestimar las alegaciones presentadas al acuerdo de derogación del Reglamento de la Radio municipal por D. Juan Carlos Benavides Yanguas como portavoz del Grupo municipal Convergencia Andaluza, al no fundamentarse en motivos jurídicos que impidan dicha derogación, y dado que el reglamento vigente ha quedado desactualizado respecto al marco normativo actual y a las necesidades técnicas, comunicativas y sociales del municipio, y la derogación se realiza conforme a la normativa vigente y como paso previo y necesario para la aprobación de un nuevo reglamento que garantice una radio municipal más plural, accesible, digital y participativa.

**Segundo.** Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

**Tercero.** Considerar, una vez resultas las alegaciones presentadas, que el acuerdo plenario es definitivo, debiéndose publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento por un plazo de 30 días.

**4º.- Expediente PLN/2023/11; Propuesta modificación horario sesiones Ayuntamiento Pleno.**

Visto lo dispuesto en el acuerdo del Pleno de organización celebrado con fecha 26 de junio de 2023 respecto a la periodicidad de las sesiones del Pleno, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"2.- Periodicidad de las sesiones del Pleno.**

Se da cuenta de propuesta de Alcaldía, siguiente:

"Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen

Local, vengo por la presente moción en proponer al AYUNTAMIENTO PLENO, la adopción de los siguientes, acuerdos:

1º.- Que las sesiones del Pleno de este Ayuntamiento, de carácter ordinario, se celebren el último jueves de cada mes, a las diecisiete horas en invierno (octubre-marzo) y a las dieciocho horas en verano (abril-septiembre), y que de coincidir con festivo se celebrarán el siguiente día hábil.

2º.- Que se continúe con las habilitaciones de los Salones de la Casa de la Cultura de Almuñécar, Centro Cívico de La Herradura y Sala de Juntas de la Casa Consistorial para la celebración de los Plenos."

**Vista la propuesta, el Ayuntamiento Pleno, por dieciocho votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Convergencia Andaluza y Almuñécar Unida para la Gente, y con dos abstenciones de los Concejales de Grupo Socialista, acordó:**

Primero.- Que las sesiones del Pleno de este Ayuntamiento, de carácter ordinario, se celebren el último jueves de cada mes, a las diecisiete horas en invierno (octubre-marzo) y a las dieciocho horas en verano (abril-septiembre), y que de coincidir con festivo se celebrarán el siguiente día hábil.

Segundo.- Que se continúe con las habilitaciones de los Salones de la Casa de la Cultura de Almuñécar, Centro Cívico de La Herradura y Sala de Juntas de la Casa Consistorial para la celebración de los Plenos."

**Vista la propuesta de Alcaldía y vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 20.06.2025, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**Primero.-** Modificar el horario establecido en el acuerdo plenario de 26 de junio de 2023 para las sesiones ordinarias del Ayuntamiento Pleno.

**Segundo.-** Que las sesiones del Pleno de este Ayuntamiento, de carácter ordinario, se celebren el último jueves de cada mes, a

las **9:15 horas**, y que, de coincidir con festivo, se celebrarán el siguiente día hábil.

**Tercero.-** Que se continúe con las habilitaciones de los Salones de la Casa de la Cultura de Almuñécar, Centro Cívico de La Herradura y Sala de Juntas de la Casa Consistorial para la celebración de los Plenos en el horario señalado.

**5º.- Resoluciones de Alcaldía.**

Se da cuenta de Resoluciones dictadas por la Alcaldía en el ejercicio de sus competencias, desde la núm. 2533 de 26.05.2025 a la núm. 3006 de fecha 17.06.2025, de lo que se da por enterado el Ayuntamiento Pleno.

**6º.- Ruegos y preguntas.**

Se plantean varios ruegos y preguntas por los diferentes grupos políticos, los cuales se recogen en el video-acta de la sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las dieciocho horas y veintiún minutos, de lo que yo, la Secretaria, certifico.